

**ACUERDO No. 17 DE 2011
(ACTA 10 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2011)**

Por medio del cual se aprueba el Nuevo Estatuto General de la Fundación Universitaria Luis Amigó.



El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. EL Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución 17701 de noviembre 09 de 1.984 y previo concepto favorable de la Junta Directiva del ICFES en sesión del 20 de septiembre de 1.984, reconoce personería jurídica y aprueba los Estatutos de la Fundación Universitaria Luis Amigó con domicilio en la ciudad de Medellín.

SEGUNDO. La Fundación Universitaria Luis Amigó, fundada y constituida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, fue erigida, por medio del Decreto 62 del 12 de Mayo de 1.993 del Arzobispo de Medellín, como Universidad Católica, y como tal, debe conformar sus vigentes Estatutos con las normas generales de la Constitución Apostólica sobre las Universidades Católicas, Ordenamientos para las Universidades católicas en Colombia de conformidad con el Decreto C 1 de 1.995 de la LX Asamblea plenaria ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia y someterlos a la aprobación de la Autoridad Eclesiástica Competente.

TERCERO. El Artículo 105 de la Ley 30 de 1.992 establece que las "instituciones de Educación Superior creadas por la Iglesia Católica se regirán por los términos del Concordato vigente y por las demás normas de la presente Ley".

CUARTO. El Consejo Superior mediante Acuerdo No. 10 del 03 de agosto de 2004 autorizó iniciar el proceso de reconocimiento como Universidad.

QUINTO. El Decreto 1212 de 1993 y la Ley 30 de 1992 establecen los requisitos para obtener el reconocimiento como Universidad, considerando en todo caso, la necesidad de ajustar los Estatutos institucionales para este propósito.

SEXTO. Los nuevos procesos y dinámicas de la Fundación Universitaria Luis Amigó hacen necesario ajustar sus disposiciones internas al proyecto de reconocimiento como Universidad, fortaleciendo de manera decidida el desarrollo de las funciones sustantivas, la armonización de su quehacer con las necesidades del entorno local, nacional e internacional y la creación de condiciones para ser reconocida nacional e internacionalmente como universidad de alta calidad en los términos de su visión.

SÉPTIMO. Mediante Acuerdo No. 09 del 02 de agosto de 2011, se aprobó una reforma estatutaria que fue sometida, en los términos estatutarios, a revisión previa del Señor Arzobispo de Medellín, con miras a obtener su aprobación canónica, antes de presentarlos para ratificación ante el Ministerio de Educación Nacional.

OCTAVO. El Señor Arzobispo de Medellín, mediante comunicado ARZ-3043-11 de noviembre 10 de 2011, según radicado interno 28049 del 17 de noviembre de 2011 expresó lo siguiente: *"1. Sería conveniente incorporar en los Estatutos lo referente a la dimensión pastoral que ha de tener la Fundación Universitaria debido a su carácter de católica, de hecho, la Constitución Ex Corde Ecclesiae en el Artículo 6 pide promover la atención pastoral entre los miembros de la comunidad universitaria y, en particular, el desarrollo espiritual de los que profesan la fe católica: para lograr esto sugiere nombrar un número suficiente de personas cualificadas-sacerdotes, religiosos, religiosas y laicos- para proveer una acción pastoral específica a favor de la comunidad universitaria, que se ha de desarrollar en armonía y colaboración con la pastoral de la Iglesia particular y bajo la guía o la aprobación del Obispo Diocesano.*

2. También podría ser útil consignar el servicio de vigilancia que debe tener el Obispo Diocesano en una universidad católica y que igualmente está prescrito por la Ex Corde Ecclesiae en el Artículo 5 numeral 2, por eso, manda la misma Constitución (Cf. Art. 5 numeral 3) que se envíe periódicamente a la autoridad eclesiástica un informe específico de la Universidad y sus actividades".

NOVENO. El Consejo Superior consideró oportunas las observaciones realizadas por el Señor Arzobispo de Medellín y ha decidido incorporarlas en el texto del nuevo Estatuto General de la Funlam.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Nuevo Estatuto General de la Fundación Universitaria Luis Amigó, Funlam, la cual adoptará el nombre de **UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ**, cuando obtenga el acto administrativo que la reconozca como Universidad, ciñéndose a las normas legales y canónicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anéxese a este Acuerdo el texto del nuevo Estatuto General, el cual se transcribe a continuación.

ARTÍCULO TERCERO: Considerando nuestra naturaleza como Universidad Católica, según Decreto 062 de mayo 12 de 1993 expedido por el Señor Arzobispo de Medellín, solicítese a éste la respectiva aprobación canónica, después de incorporar las observaciones realizadas en el comunicado ARZ-3043-11 del 10 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Surtido el trámite anterior, notifíquese al Ministerio de Educación Nacional el Nuevo Estatuto General, con el fin de obtener el acto de ratificación por parte del ente gubernamental.

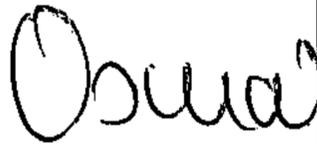
ARTÍCULO QUINTO: Extiéndase la nueva denominación de **Universidad Católica Luis Amigó** a los Reglamentos y demás disposiciones internas, tan pronto el Ministerio de Educación Nacional autorice la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Estatuto General comenzará su vigencia tan pronto quede en firme el acto administrativo que ratifica los Estatutos por parte del Ministerio de Educación Nacional.

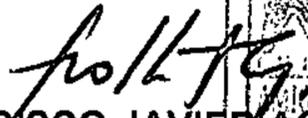
ARTÍCULO SÉPTIMO: Deróguese cualquier reforma estatutaria aprobada anteriormente, en particular los Acuerdos No. 03 de 1995, No. 15 de 1998, No. 06 de 2001, No. 25 de septiembre de 2004 y No. 09 de agosto de 2011.

Dado en Medellín, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Padre **OSWALD URIBE LEÓN ENRÍQUEZ**
Presidente




FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ

**ESTATUTO GENERAL
ACUERDO No. 17 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2011**

Medellín, diciembre 2011



CONTENIDO

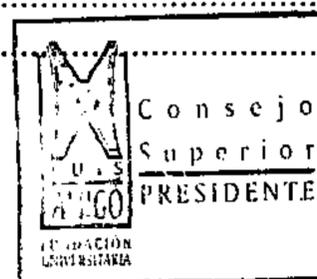
TÍTULO PRIMERO	9
DEL ORIGEN, NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO SECCIONALES Y CARÁCTER CATÓLICO 9	
Artículo 1º.- Expedición.	9
Artículo 2º.- Origen, naturaleza jurídica y nombre.	9
Artículo 3º.- Domicilio y Seccionales.	9
Artículo 4º.- Carácter Católico y amigoniano.	9
Artículo 5º.- Tradición Amigoniana.	10
Artículo 6º.- Salvaguarda Congregacional.	10
Artículo 7º.- Presencia Activa de la Congregación.	10
TÍTULO SEGUNDO	11
DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.....	11
Artículo 8º.- Misión.	11
Artículo 9º.- Principios.....	11
Artículo 10º.- Objetivos.	12
TÍTULO TERCERO.....	15
DE LA POLÍTICA ACADÉMICA	15
Artículo 11º.- Programas académicos.	15
Artículo 12º.- Funciones.	15
Artículo 13º.- Democracia participativa.	16
Artículo 14º.- Libertad de cátedra. En cumplimiento de su Misión, el docente tendrá la necesaria discrecionalidad para presentar, según su leal saber y entender y con sujeción a métodos científicos, los conocimientos de su especialidad, a su vez y dentro de tal principio de libertad de cátedra, el estudiante podrá controvertir dentro de los criterios estrictamente académicos.	16
Artículo 15º.- Acceso.	16
TÍTULO CUARTO.....	17
DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN.....	17
Artículo 16º.- Gobierno y Dirección.....	17
CAPÍTULO I	17
DEL CONSEJO SUPERIOR.....	17
Artículo 17º.- Organización.	17
Artículo 18º.- Calidades, designación y período.	17
Artículo 19º.- Vacancia.	18
Artículo 20º.- Representación.	19
Artículo 21º.- Presidencia y quórum.	19
Artículo 22º.- Responsabilidad.....	19
Artículo 23º.- Sesiones, Acuerdos y Actas.	19
Artículo 24º.- Honorarios.....	20
Artículo 25º.- Funciones.	20
Artículo 26º.- Inhabilidades e incompatibilidades.	22
CAPÍTULO II.....	23
DEL CONSEJO ACADÉMICO	23
Artículo 27º.- Organización.....	23
Artículo 28º.- Calidades, elección y período.....	23



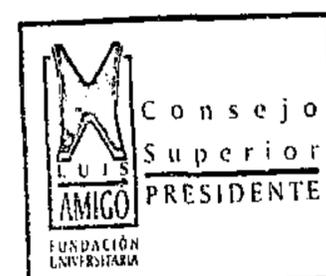
Artículo 29º.- Vacancia.	24
Artículo 30º.- Presidencia y quórum.	24
Artículo 31º.- Responsabilidad.	24
Artículo 32º.- Sesiones, Acuerdos y Actas.	24
Artículo 33º.- Funciones.	25
CAPÍTULO III	26
DEL RECTOR GENERAL	26
Artículo 34º.- Carácter.	26
Artículo 35º.- Calidades, inhabilidades e incompatibilidades.	26
Artículo 36º.- Elección y remoción.	26
Artículo 37º.- Dedicación y ausencia.	26
Artículo 38º.- Funciones.	27
Artículo 39º.- Delegación.	30
Artículo 40º.- Actos.	30
CAPÍTULO IV	30
DEL RECTOR DE SECCIONAL	30
Artículo 41º.- Calidades e inhabilidades.	30
Artículo 42º.- Carácter.	30
Artículo 43º.- Dedicación y ausencia.	30
Artículo 44º.- Funciones.	30
CAPÍTULO V	31
DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	31
Artículo 45º.- Calidades, designación, período, funciones y vacancia.	31
TÍTULO QUINTO	32
DEL SECRETARIO GENERAL, VICERRECTORES, DECANOS, DIRECTOR DE ESCUELA DE POSTGRADOS Y CONSEJOS DE FACULTAD Y ESCUELA	32
CAPÍTULO I	32
DEL SECRETARIO GENERAL	32
Artículo 46º.- Funciones.	32
Artículo 47º.- Calidades.	32
Artículo 48º.- Reserva.	32
CAPÍTULO II	32
DE LOS VICERRECTORES	32
Artículo 49º.- Calidades.	32
Artículo 50º.- Responsabilidad y dependencia.	32
Artículo 51º.- Nombramiento y período.	33
Artículo 52º.- Número y precedencia.	33
Artículo 53º.- Funciones.	33
CAPÍTULO III	33
DEL DECANO	33
Artículo 54º.- Funciones.	33
Artículo 55º.- Calidades.	33
CAPÍTULO IV	34
DEL CONSEJO DE FACULTAD	34
Artículo 56º.- Organización.	34
Artículo 57º.- Sesiones y actas.	35
Artículo 58º.- Funciones.	35
CAPÍTULO V	35



DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS	35
Artículo 59º.- Funciones.	35
Artículo 60º.- Calidades.	35
CAPÍTULO VI.....	35
DEL CONSEJO DE DE POSTGRADOS	35
Artículo 61º.- Organización.....	35
Artículo 62º.- Sesiones y actas.	36
Artículo 63º.- Funciones.	36
TÍTULO SEXTO	37
ORGANIZACIÓN INTERNA Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.....	37
CAPÍTULO I.....	37
DISPOSICIONES GENERALES.....	37
Artículo 64º.- Régimen Administrativo.....	37
Artículo 65º.	37
CAPÍTULO II.....	37
DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO.....	37
Artículo 66º.- Personal Académico.....	37
Artículo 67º.- Régimen Personal Docente.	37
Artículo 68º.- Régimen de Personal Administrativo.....	37
Artículo 69º.- Identidad Católica y Amigoniana.	37
CAPÍTULO III	38
DE LOS ESTUDIANTES	38
Artículo 70º.- Carácter de estudiante.....	38
Artículo 71º.- Reglamento estudiantil.	38
CAPÍTULO IV.....	38
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	38
Artículo 72º.- Concepto.	38
Artículo 73º.- Reglamento.	38
Artículo 74º.- Destinación presupuestal.....	38
CAPÍTULO V.....	39
PROGRAMAS DE EXTENSIÓN, SERVICIOS A LA COMUNIDAD, INTERNACIONALIZACIÓN, COOPERACIÓN INTERINSTITUCINAL E INVESTIGACIÓN	39
Artículo 75º.- La Extensión y la proyección social.....	39
Artículo 76º.- Investigación.....	39
Artículo 77º.- Internacionalización.....	39
TÍTULO SÉPTIMO	40
RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTROL FISCAL.....	40
Artículo 78º.- Conformación del patrimonio.	40
Artículo 79º.- Conservación e incremento.....	40
Artículo 80º.- Régimen para la administración del patrimonio.	40
Artículo 81º.- Control fiscal.....	41
Artículo 82º.- Requisitos para ser Revisor Fiscal.....	41
Artículo 83º.- Designación y período del Revisor Fiscal.....	41
Artículo 84º.- Funciones del Revisor Fiscal.	41
TÍTULO OCTAVO.....	43
DURACIÓN Y DISOLUCIÓN.....	43
Artículo 85º.- Duración.	43
Artículo 86º.- Causales de disolución.	43



Artículo 87º.- Procedimiento para la disolución.	43
TÍTULO NOVENO	44
DISPOSICIONES FINALES.....	44
Artículo 88º.- Reforma de los Estatutos.	44
Artículo 89º.- Solución de conflictos.	44
Artículo 90º.- Aprobación y notificación de la reforma de Estatutos.....	44
Artículo 91º.- Actuación.....	44
Artículo 92º.- Prohibición.....	45
Artículo 93º.- Vigencia.....	45



TÍTULO PRIMERO

DEL ORIGEN, NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO SECCIONALES Y CARÁCTER CATÓLICO

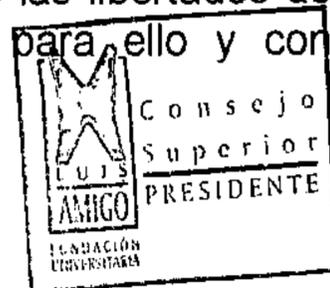
Artículo 1º.- Expedición. Expídase, con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1.992 y normas generales de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae" sobre las Universidades Católicas y Ordenamientos para las Universidades Católicas en Colombia de conformidad con el Decreto C 1 de 1.995 de la LX Asamblea plenaria ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia, el nuevo Estatuto General de la Universidad Católica Luis Amigó, contenido en los siguientes artículos:

Artículo 2º.- Origen, naturaleza jurídica y nombre. La Institución fundada y constituida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores de la Provincia de San José, mediante Escrituras públicas 480 y 5300 de 1.983 de la Notaría Sexta del Círculo de Medellín y con personería jurídica según Resolución 17701 del 9 de Noviembre de 1.984 del Ministerio de Educación Nacional, organizada como Institución de Educación Superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, se denominará Universidad Católica Luis Amigó y podrá utilizar la sigla FUNLAM. Goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Artículo 3º.- Domicilio y Seccionales. Para todos los efectos jurídicos, el domicilio de la Funlam será el Municipio de Medellín, del Departamento de Antioquia, de la República de Colombia y podrá crear dependencias y seccionales en otros lugares del territorio nacional, incluso en el extranjero, previo el lleno de los requisitos y la autorización que para tal efecto se requieran, según las normas vigentes.

Parágrafo: Las seccionales adaptarán a sus condiciones de desarrollo, la estructura orgánica existente en la sede principal y tendrán la autonomía académica, administrativa y financiera que el Consejo Superior y el Rector General les otorguen en el momento de su creación y a través de su desarrollo.

Artículo 4º.- Carácter Católico y amigoniano. La Funlam con fundamento en que fue erigida como Universidad Católica por medio del Decreto 62 de Mayo 12 de 1.993 del Arzobispo de Medellín y la filosofía de sus fundadores, actuará conforme a las normas de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae" sobre las Universidades Católicas, Concordato vigente, Ordenamientos para las Universidades católicas en Colombia de conformidad con el Decreto C 1 de 1.995 de la LX Asamblea plenaria ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia y la Misión que inspira la labor de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, en el marco de las libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra; para ello y con



fundamento en los ordenamientos canónicos enviará periódicamente al Arzobispo de Medellín un informe específico y las actividades de la Universidad, en aras de salvaguardar no solo la comunión con el Ordinario del lugar, sino también la propia identidad católica de la Institución.

Artículo 5°.- Tradición Amigoniana. Como Institución de Educación Superior Amigoniana, la Funlam participa de manera genuina de la tradición carismática de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, la cual ha desarrollado desde finales del siglo XIX una teoría y un sistema pedagógico propios. Esta característica fundacional exige a la Institución comprometerse activamente con las exigencias del servicio de la fe y la promoción del desarrollo social y la dignidad humana, de acuerdo con los planes apostólicos de la misma Congregación y en especial de la Provincia de San José, a la que pertenece, salvaguardando su naturaleza universitaria y las normas de dirección y gobierno consagradas en estos Estatutos.

Artículo 6°.- Salvaguarda Congregacional. La Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, como entidad fundadora y regente de la Funlam, tiene el derecho y la obligación de salvaguardar permanentemente los objetivos que han inspirado a ésta desde su fundación, velar por su orientación general, por la existencia de las condiciones necesarias para su estabilidad y progreso; y asegurar el fomento adecuado de un ambiente que propicie la vivencia católica en todas sus manifestaciones.

Artículo 7°.- Presencia Activa de la Congregación. La Funlam reconoce el derecho que tiene la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos y la necesidad de la propia Institución de Educación Superior, de mantener en todos sus niveles una presencia activa de miembros de la Congregación. Dichos miembros se incorporarán a la comunidad educativa amigoniana según su personal cualificación y competencia, de conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos de la Institución.



TÍTULO SEGUNDO

DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 8°.- Misión. “La Funlam es una Institución Católica, de carácter privado, creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos para generar, conservar y divulgar el conocimiento científico, tecnológico y cultural y para la formación de profesionales con conciencia crítica, ética y social; con el fin de contribuir al desarrollo integral de la sociedad”.

Artículo 9°.- Principios. La Institución adopta como principios los siguientes:

a. DESARROLLO TRASCENDENTE.

De acuerdo con su identidad católica y su Misión especial inserta en la tradición, experiencia y obra de los Terciarios Capuchinos, la Funlam regirá todas sus acciones desde la consideración, que la promoción y búsqueda del saber debe servir a la persona humana en el desarrollo de su dignidad y de su libertad para el cumplimiento de su misión transformadora del mundo, en la realización de la justicia y la equidad y, sobre todo, apoyo al desprotegido.

b. HUMANISMO CRISTIANO.

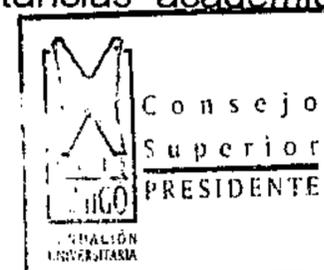
No hay más que una cultura: la humana, la del hombre y para el hombre. El humanismo cristiano afirma la unidad del género humano, la solidaridad de destino y la fraternidad como fundamento de una comunidad mundial formada por comunidades menores que tienen por finalidad la búsqueda del bien común en la paz, la justicia y la libertad.

c. AUTONOMÍA.

La autonomía se concibe como la posibilidad que tiene la Institución de pensarse por sí misma, orientada por su misión, sus valores y su razón de ser, de gobernarse responsablemente en coherencia con ese pensamiento y de desarrollar la academia en la búsqueda de la verdad, con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la docencia, la investigación y la extensión. En este sentido, se asume como el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades.

d. COMUNIDAD ACADÉMICA.

La Funlam se constituye en una comunidad académica que genera su propia dinámica a partir de la investigación, la docencia y la extensión, en cuyo contexto se genera, difunde y conserva el conocimiento. Esta comunidad orientada a la búsqueda de altos niveles de calidad la integran las instancias académica y administrativa.



La instancia académica se centra en los procesos que se generan y en los sujetos que se nuclean en torno a la construcción y reconstrucción del conocimiento, en el contexto de la formación profesional y de la investigación científica. Es una instancia con sujetos activos del conocimiento, creadores de sus propios procesos, que interactúan desde el ámbito que les define su razón de ser.

La instancia administrativa debe ser la creadora de condiciones, a todo nivel, para garantizar desarrollos académicos de calidad, en razón de que su función es posibilitar la dinámica requerida por la instancia académica.

e. INTERDISCIPLINARIEDAD.

El objeto de estudio y el abordaje de las problemáticas sociales desde las diferentes disciplinas, obedecen a la compleja naturaleza del conocimiento y es una condición necesaria para el acceso a niveles dominantes de la ciencia, la tecnología y la innovación contemporáneas. Mediante un proceso de correflexión, estimula la producción colectiva en la investigación, la docencia y la extensión, así mismo, tiene la capacidad de transformar cualitativa y cuantitativamente el saber insular, con la creación de nuevos puntos de contacto que configuren, finalmente, la red de conocimientos.

f. PROYECTO SOCIAL.

La Funlam concibe su servicio educativo como la posibilidad que tiene de responder a las necesidades de desarrollo de las comunidades en el ámbito de su misión.

Artículo 10º.- Objetivos. En razón de la Misión y Principios, la Institución en coherencia con los fines educativos planteados por la legislación colombiana tendrá entre otros los siguientes objetivos específicos:

- a) Contribuir al mejoramiento del país y de la sociedad, mediante el estudio e intervención de los grandes problemas contemporáneos, que tienen que ver con: el reconocimiento de la dignidad de la persona humana; la práctica de la justicia; el mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar y comunitaria, particularmente de los más necesitados, marginados y desprotegidos; la protección de la naturaleza; la búsqueda de la paz; una distribución más equitativa de los recursos del mundo y un nuevo ordenamiento social al servicio de la comunidad humana.
- b) Formar integralmente a la comunidad universitaria para el ejercicio de la autonomía intelectual, moral y social.
- c) Estimular de manera interdisciplinaria la búsqueda de la verdad a través de la recreación y divulgación de los saberes.



- d) Promover el reconocimiento del bien común, la creación de la comunidad, la libre expresión de la diversidad cultural, la importancia de la calidad de vida y el sentido de la participación, la solidaridad y la autogestión.
- e) Fortalecer la integración de los saberes y los servicios educativos, a través de acciones interdisciplinarias e interinstitucionales.
- f) Garantizar la calidad académica a través de la articulación de la docencia, la investigación y la extensión.
- g) Proponer alternativas que posibiliten el reconocimiento y el respeto de los valores en el contexto social y cultural.
- h) Desarrollar en los estudiantes la actitud y capacidad para formular estrategias de autogestión para la comprensión y búsqueda de solución a los problemas contemporáneos del orden social y económico.
- i) Despertar en los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico, que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales, que aporte al desarrollo individual de las personas, al avance de la sociedad y al progreso del país
- j) Trabajar por la creación, el desarrollo, la apropiación y divulgación del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para aportar a la solución de las necesidades del país y de la humanidad
- k) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y su articulación con sus homólogas internacionales en favor de la construcción de espacios y redes del conocimiento.
- l) Desarrollar procesos bilaterales y multilaterales de internacionalización que aporten a la creación de agendas bilaterales y regionales, a la armonización con otros sistemas de Educación Superior, a la participación solidaria en acciones de cooperación internacional para el desarrollo y a la promoción internacional del sistema educativo colombiano.
- m) Promover y facilitar la movilidad nacional e internacional del personal docente e investigativo y de los estudiantes como elemento esencial de la calidad y la pertinencia de la Educación Superior.
- n) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.



- o) Promover la preservación de un ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- p) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.



TÍTULO TERCERO

DE LA POLÍTICA ACADÉMICA

Artículo 11º.- Programas académicos. La Funlam, como Institución de educación superior y en concordancia con su Misión podrá desarrollar programas de formación en ocupaciones, programas de formación en profesiones o disciplinas y programas de postgrado, en cualquiera de los campos y niveles de la educación superior y en todas las áreas del conocimiento, así como expedir los títulos correspondientes conforme los lineamientos legales y los requisitos institucionales.

Artículo 12º.- Funciones. Para el logro de su Misión y Objetivos, la Funlam cumplirá las siguientes funciones:

- a. Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza universitaria y que consulten las necesidades y características sociales.
- b. Modificar o suprimir, dentro del respeto a la Ley y procedimientos establecidos en sus Estatutos y Reglamentos, los programas de formación ya establecidos, cuando así lo considere conveniente teniendo en cuenta la dinámica del cambio en los contextos científicos, técnicos, tecnológicos, culturales, regionales, económicos, sociales, políticos e institucionales.
- c. Adelantar sus programas con las metodologías presencial, virtual y distancia, u otras que llegaren a crearse conforme a los lineamientos legales que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e. Realizar actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social.

Parágrafo 1. Para efectos del literal e.:

LA DOCENCIA. Consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social.

LA INVESTIGACIÓN. Estará orientada a crear, desarrollar, sintetizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objetivo de promover el desarrollo económico, social y cultural.



LA EXTENSIÓN. Está orientada a la difusión del conocimiento científico y cultural, a la formación y actualización permanentes de los profesionales, comunidad en general y a la articulación con el sector productivo y de servicios

LA PROYECCIÓN SOCIAL. Estará dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, para contribuir a la solución a través de programas de educación permanente, de asistencia, de intercambio de experiencias, de servicios tendientes a procurar el bienestar general.

Parágrafo 2. Para el desarrollo de sus programas de formación o para la ejecución de sus proyectos y programas de extensión, proyección social, servicio, asesoría e investigación, la Funlam podrá celebrar convenios con otras instituciones debidamente reconocidas, los cuales se perfeccionan con la firma del Representante Legal.

Artículo 13°.- Democracia participativa. Todos los integrantes de la Comunidad de la Funlam tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que los rodea. En tal sentido, y en el marco de la ley, tienen libertad de asociación y de expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Institución.

Artículo 14°.- Libertad de cátedra. En cumplimiento de su Misión, el docente tendrá la necesaria discrecionalidad para presentar, según su leal saber y entender y con sujeción a métodos científicos, los conocimientos de su especialidad, a su vez y dentro de tal principio de libertad de cátedra, el estudiante podrá controvertir dentro de los criterios estrictamente académicos.

El docente deberá constituirse en actor fundamental para la formación integral del estudiante y, como tal, lo estimulará para que logre su meta educativa, procurará que éste sea protagonista en la construcción y adquisición del mismo. Las obligaciones de los docentes no se han de limitar a su actividad de enseñanza directa sino que con su trabajo científico y crítico y con la orientación a sus estudiantes, deben colaborar en la preservación de un ambiente de trabajo que permita el cumplimiento de la Misión de la Institución.

Artículo 15°.- Acceso. El acceso a la Funlam no estará limitado por consideraciones de religión, raza, sexo, condición económica social. Estará siempre abierta a quienes, en ejercicio de igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Parágrafo. La apertura de la Institución a recibir estudiantes de múltiples confesiones religiosas, con sus propias opciones sexuales, con ideologías políticas, posiciones sociales, éticas o morales diversas, obliga, sin embargo, a que dentro de un sano espíritu de tolerancia no se permita el proselitismo y que, sin excepción, todos los aspirantes admitidos a cursar estudios en la Funlam se comprometan a respetar su identidad como Institución Católica y todo lo que desde dicha identidad se derive en los aspectos ético, religiosos y morales.



TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 16°.- Gobierno y Dirección. El Gobierno y la Dirección misional de la Funlam corresponden al Consejo Superior y al Rector General.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 17°.- Organización. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y de gobierno de la Institución y estará integrado por:

- a) El Superior Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores o su representante.
- b) cuatro (4) Representantes del Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.
- c) Un (1) Miembro designado por el Señor Arzobispo de Medellín.
- d) Un (1) Representante de los Directivos académicos (vicerrectores, decanos, directores de extensión y bienestar universitario, directores de programa).
- e) Un (1) Representante de los Docentes.
- f) Un (1) Representante de los estudiantes.
- g) Un Representante de los Graduados
- h) Un Representante del sector productivo y de servicios designado por el Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores
- i) El Rector General, con voz pero sin voto.

Artículo 18°.- Calidades, designación y período. Las calidades, designación y período en el Consejo Superior, de los miembros a que se refieren los literales del artículo anterior, son los siguientes:



- a) Los Representantes del Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, deben poseer título universitario y su designación será para un período de tres (3) años.
- b) El miembro designado por el Señor Arzobispo de Medellín debe poseer título universitario, ser sacerdote o religioso, su designación será para un período de tres (3) años.
- c) El Representante de los Directivos Académicos deberá acreditar título de magister o doctor, deberá tener por lo menos cinco (5) años de experiencia profesional en la Funlam y será elegido entre todos los candidatos que postulen su nombre para esta representación por los miembros del comité rectoral y el grupo de decanos, para un período de dos (2) años siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- d) El Representante de los Docentes deberá ser profesor de la Funlam, poseer título universitario de Magister o doctor y con experiencia, por lo menos, de cinco (5) años en la docencia de Educación Superior en la Funlam. Será designado por el Consejo Académico entre todos los candidatos que postulen su nombre para esta representación, para un período de dos (2) años siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- e) El Representante de los Estudiantes debe tener matrícula vigente en la Funlam, además que no haya sido sancionado académica o disciplinariamente, que haya cursado y aprobado como mínimo el 60% de los créditos del programa. Será designado entre los candidatos enviados por las facultades al Consejo Académico para un período de un (1) año siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- f) El Representante de los Graduados debe ser titulado, estar vinculado activamente a una de las asociaciones constituidas por los egresados de la Institución, no haber sido sancionado académica ni disciplinariamente por autoridad competente, durante el desarrollo del programa o su ejercicio profesional, poseer experiencia profesional por lo menos de dos (2) años. Será elegido por el Consejo Académico de las ternas de candidatos enviadas por las diferentes asociaciones de profesionales graduados en la Funlam para periodos de un (1) año.

Parágrafo Transitorio. Surtida la ratificación de la reforma estatutaria por parte del Ministerio de Educación Nacional, se conformará el Consejo Superior según lo estipulado en este artículo, eligiendo solo aquellos cuya representación haga falta en este órgano de gobierno y dirección.

Artículo 19°.- Vacancia. El período de los miembros del Consejo Superior sujetos a él se contará desde la fecha de su posesión.



Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujeto a período, el Rector General procederá a solicitar la designación de un nuevo miembro a la instancia correspondiente, por el resto del período de quien generó la vacante. Igual procedimiento se dará cuando se venza el período de uno de los miembros del Consejo Superior.

Artículo 20°.- Representación. La designación de un miembro del Consejo Superior se hace intuitu personae; por lo tanto, no se puede ceder ni hacerse representar. Solamente el Superior Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores podrá designar representante en forma permanente o temporal para presidir las sesiones.

Artículo 21°.- Presidencia y quórum. El Consejo Superior será presidido por el Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores o su representante. En su ausencia, presidirá uno de los representantes del Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, designado por el Superior Provincial. El Consejo Superior sólo podrá sesionar, válidamente, bajo la presidencia de cualquiera de las personas enunciadas.

Los quórum deliberatorio y decisorio serán definidos en el reglamento interno del Consejo Superior.

Parágrafo: No obstante, los miembros del Consejo, salvo el Superior Provincial de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores de la Provincia de San José, podrán hacer llegar con firma autógrafa su voto frente a los distintos temas previstos en el orden del día, constituyéndose en una forma de participación válida. Lo anterior, siempre y cuando éstos no sean más de las dos terceras partes (2/3) de los miembros acreditados.

Artículo 22°.- Responsabilidad. Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones que desempeñan serán responsables de las decisiones que adopten

Artículo 23°.- Sesiones, Acuerdos y Actas. El Consejo Superior se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector General.

Los actos del Consejo Superior se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien preside la sesión y del Secretario del Consejo. Los Acuerdos se enumerarán sucesivamente en cada año, con indicación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.



De las sesiones del Consejo Superior se levantarán Actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y por el Secretario del Consejo. Cada una de las hojas será rubricada por el Presidente y las Actas se enumerarán en forma continua en cada año. Darán fe de lo que conste en las Actas las copias que con su firma expida el Secretario.

Parágrafo. El Consejo Superior también podrá reunirse en sesiones no presenciales, utilizando cualquier medio tecnológico o virtual, conforme a lo estipulado por éste.

Artículo 24°.- Honorarios. Los Miembros del Consejo Superior percibirán honorarios por sesión en la cuantía que señale el presupuesto de la Institución, siempre y cuando no tengan vinculación laboral con la misma.

Artículo 25°.- Funciones. Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

- a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional que garanticen el cumplimiento de los objetivos como Institución de Educación Superior.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- d) Expedir y modificar el Estatuto General.
- e) Expedir y modificar los reglamentos internos de la Institución.
- f) Elegir al Rector General de la Institución, de terna presentada por el Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.
- g) Ratificar a los Rectores de las Seccionales, previo nombramiento realizado por el Rector General.
- h) Designar al Representante Legal Suplente por solicitud del Rector General.
- i) Aprobar la creación, suspensión y supresión de programas de pregrado o de postgrado, tanto para la Sede Principal como para las Seccionales, Centros Regionales u otros lugares donde llegaren a ofrecerse.
- j) Aprobar el presupuesto de la Institución.



- k) Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la respectiva vigencia fiscal superen los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales
- l) Autorizar la aceptación de donaciones y legados
- m) Definir, en los casos de inversiones, de aceptación de donaciones, de integración, contrato o convenio con otras instituciones, las condiciones que se requieran para garantizar la salvaguarda de la autonomía, de los intereses y del buen nombre de la Funlam
- n) Autorizar al Rector General la celebración de todo contrato o empréstito en cuantía que exceda tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales.
- o) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
- p) Expedir, con arreglo al presupuesto y a iniciativa del Rector General, la Estructura Orgánica.
- q) Tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto de la Institución, pues se entiende que es el Órgano máximo de dirección, con facultades para ejecución de todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.
- r) Resolver, por vía autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Estatuto y de los Reglamentos que expida la Corporación.
- s) Designar al Revisor Fiscal para períodos de hasta tres (3) años, de terna presentada por el Rector General.
- t) Conceder al Rector General los permisos, licencias y comisiones que superen los treinta días.
- u) Darse su propio Reglamento
- v) Fijar la integración y las funciones del Consejo Académico
- w) Los demás que le señale la ley y los Estatutos y las que sean perentorias para la buena marcha institucional.

Parágrafo. Las decisiones relacionadas con la función a que se refiere el literal d. deben notificarse para su ratificación al Ministro de Educación Nacional, y someterlas a la aprobación del Señor Arzobispo de Medellín, de conformidad con las normas generales de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, dado su carácter de Universidad Católica.



Las decisiones relacionadas con la función a que se refiere el literal h. se deben notificar al Ministerio de Educación Nacional.

Las decisiones relacionadas con las funciones a que se refieren los literales d y e requerirán para su validez del voto favorable de quien preside el Consejo Superior.

Artículo 26°.- Inhabilidades e incompatibilidades. Los Miembros del Consejo Superior están sujetos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades; por lo tanto, no podrán pertenecer a él:

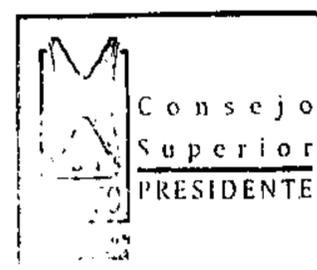
Inhabilidades:

- a. Quien dentro de los cinco (5) años anteriores o durante el período para el cual fue elegido haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas a la ética profesional y a los deberes de un cargo público por autoridad competente
- b. Quien dentro de los cinco (5) años anteriores o con posterioridad a su elección haya sido condenado mediante sentencia judicial por la comisión de delitos, excepto políticos o culposos.

Incompatibilidades:

- a. Ser apoderado, defensor o perito en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder público, con actuación en contra de los intereses de la Institución.
- b. Celebrar contratos con la Institución que requieran ser autorizados por el Consejo Superior.
- c. Usar los bienes y servicios que la Institución ofrece a sus usuarios bajo condiciones más favorables.
- d. Ser miembro de otra corporación interna en la que la Institución tenga intereses patrimoniales, salvo el Rector General.

Parágrafo. Antes de la designación de cualquier miembro del Consejo Superior, éste debe ser informado sobre la identidad católica y amigoniana de la Institución y sus implicaciones, de manera que los católicos se comprometan a promover dicha identidad y los no católicos a respetarla, sin detrimento de la libertad de conciencia personal y de la autonomía relativa a cada una de las disciplinas y ciencias. Cuando falten tales condiciones pueden ser removidos de su cargo.



CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 27°.- Organización. La dirección académica de la Institución tanto en la Sede como en las Seccionales estará a cargo del Consejo Académico, estará integrado por:

- a) El Rector General, quien lo presidirá.
- a) El Vicerrector Académico.
- b) El Vicerrector de Investigaciones.
- c) Un Directivo académico del grupo de decanos.
- d) Un Directivo académico del grupo de directores de programa.
- e) Un (1) Representante de los Docentes de los programas de pregrado.
- f) Un (1) Representante de la Escuela de postgrados
- g) El Director del Centro de extensión y de Servicios a la Comunidad.
- h) Un (1) Representante de los Estudiantes.

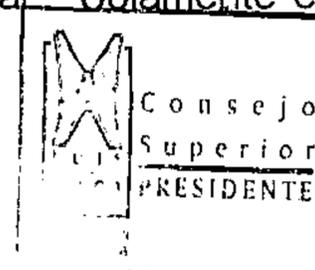
Actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Funlam.

Parágrafo. En cada Seccional existirá un Consejo Académico y a él podrá asistir el Rector General, por derecho propio, en cuyo caso lo presidirá.

Artículo 28°.- Calidades, elección y período. Las calidades, elección y período en el Consejo Académico, de los miembros a que se refieren los literales del artículo anterior, son los siguientes:

- a) El Representante de los Docentes debe estar vinculado en un programa de Educación Superior de la Institución, debe acreditar título de magister o doctor, con una antigüedad laboral no inferior a tres (3) años en la Funlam a la fecha de la elección. Será elegido por el estamento docente para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- b) El Representante de los Estudiantes debe tener matrícula vigente en la Funlam, no haber sido sancionado académica o disciplinariamente, haber cursado y aprobado como mínimo el 60% de los cursos del programa. Será elegido por los representantes estudiantiles ante los consejos de facultad para un período de un (1) año siempre y cuando conserve la calidad de tales.
- c) El Representante de los Decanos, los Directores de Programa y de la Escuela de Postgrados, será elegido por el Consejo académico entre quienes postulen su nombre para esta designación para un período de dos (02) años, siempre y cuando conserven tal calidad.

Parágrafo 1. La elección de un miembro del Consejo Académico se hace intuitu personae; por lo tanto no se puede ceder ni hacerse representar. Solamente el



Rector General podrá nombrar representante en forma permanente o temporal para presidir las sesiones.

Parágrafo 2. Ningún integrante de la comunidad universitaria, podrá ser a la vez candidato y miembro con voz y voto de los Consejos Académico y Superior.

Artículo 29°.- Vacancia. El período de los miembros del Consejo Académico se contará desde la fecha de su posesión. Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujeto a período se procederá a realizar la elección por el estamento correspondiente, el elegido desempeñará el cargo por el tiempo que faltare para la culminación del periodo de quien generó la vacante.

El carácter de miembro del Consejo Académico se pierde por falta sin excusa válida a tres reuniones en el año.

Artículo 30°.- Presidencia y quórum. El Consejo Académico será presidido por el Rector General. En su defecto, éste podrá delegar en cualquiera de los vicerrectores. En las Seccionales presidirá el Rector de la Seccional, pudiendo delegar en cualquiera de los vicerrectores o su equivalente. El Rector General también podrá presidir, por derecho propio. El Consejo Académico sólo podrá sesionar, válidamente, bajo la presidencia de cualquiera de las personas enunciadas

Constituye quórum deliberatorio más de la mitad de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo, y constituye quórum decisorio la mitad más uno de los miembros del Consejo asistentes a la sesión.

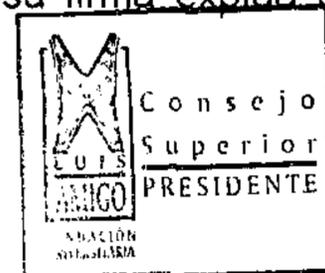
Artículo 31°.- Responsabilidad. Todos los integrantes del Consejo Académico serán responsables de las decisiones académicas que adopten.

Artículo 32°.- Sesiones, Acuerdos y Actas. El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos (02) meses y extraordinariamente cuando el Rector General o el Rector de la Seccional lo convoquen.

Los Actos del Consejo Académico se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien presida la sesión y del Secretario del Consejo. Los Acuerdos se enumerarán sucesivamente en cada año con indicación del día, mes y año en que se aprueban y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

De las sesiones del Consejo Académico se levantarán Actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y por el Secretario del Consejo. Cada una de las hojas será rubricada por el Presidente y las Actas se enumerarán en forma continua en cada año.

Darán fe de lo que conste en las Actas las copias que con su firma expida el Secretario.

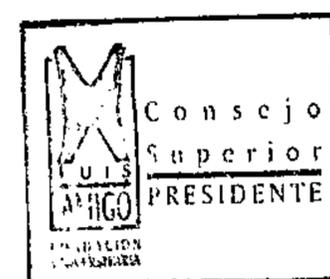


Parágrafo. El Consejo Académico también podrá sesionar válidamente de manera no presencial, utilizando los medios tecnológicos o virtuales, según lo reglamentado por el Consejo Superior.

Artículo 33°.- Funciones. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior:

- a) Definir políticas sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto se refiere a docencia, investigación, extensión, Internacionalización y bienestar universitario.
- b) Diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c) Rendir informes periódicos al Consejo Superior.
- d) Conceptuar ante el Consejo Superior en relación con los Reglamentos Docente, Estudiantil y de Bienestar Universitario cuando se le solicite.
- e) Diseñar políticas de admisiones.
- f) Resolver las consultas que en materia académica le formule el Rector General.
- g) Aprobar el Calendario Académico.
- h) Actuar como organismo de segunda instancia con relación a los Consejos de Facultad, en cuanto corresponde a decisiones académicas susceptibles de apelación.
- i) Tomar todas las medidas que tiendan al correcto desarrollo de los planes de estudio y logro de los perfiles y objetivos de los programas de formación de pregrado y de postgrado.
- j) Resolver, por vía de autoridad académica, las dudas que se presenten en la interpretación de planes y programas académicos y resolver los vacíos que presente el Reglamento Estudiantil en materia académica.
- k) Las demás que le señalen los Estatutos o Reglamentos.

Parágrafo: Los conceptos que emita el Consejo Académico ante el Consejo Superior en relación con las diferentes materias previstas en este Artículo, no tienen carácter vinculante.



CAPÍTULO III

DEL RECTOR GENERAL

Artículo 34°.- Carácter. El Rector General es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

Artículo 35°.- Calidades, inhabilidades e incompatibilidades. Para ser Rector General se requiere ser Religioso Terciario Capuchino, poseer título profesional de postgrado, preferiblemente de magister o doctor y haber sido, además, profesor durante cinco (5) años por lo menos, directivo en una Institución de Educación Superior o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por un lapso no inferior a cinco (05) años.

Artículo 36°.- Elección y remoción. El Rector General será elegido por el Consejo Superior de terna presentada por el Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, para un período de cuatro (4) años y podrá ser prorrogado de forma continua previa evaluación de desempeño

El Rector General tomará posesión ante el Presidente del Consejo Superior.

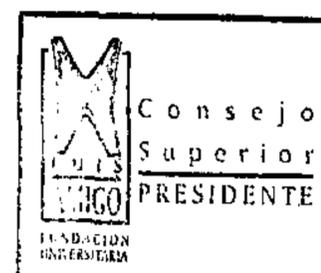
El Rector General está sujeto a las pertinentes inhabilidades a que están sujetos los miembros del Consejo Superior, podrá ser removido cuando haya sido encontrado responsable de sanciones impuestas a la Institución por el Estado por hechos dolosos o sea manifiesta su ineficiencia o su probidad moral, a juicio del Consejo Superior

Artículo 37°.- Dedicación y ausencia. El cargo de Rector General es de dedicación exclusiva.

En caso de ausencia temporal superior a 30 días el Consejo Superior en su calidad de nominador designará Rector General encargado, si la ausencia es definitiva asumirá por derecho propio el Representante Legal Suplente como Rector General Encargado y Representante Legal, hasta que el Consejo Superior elija Rector General, para un nuevo período estatutario.

Durante el periodo en que se elige Rector General en propiedad, el encargado no podrá expedir ningún acto resolutorio o hacer modificaciones sustanciales a los procesos que se desarrollen en la Institución sin el aval del Presidente del Consejo Superior.

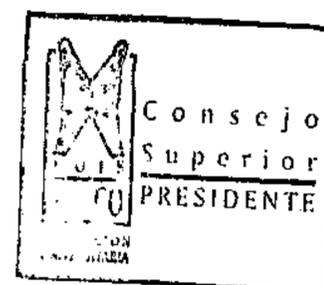
Parágrafo 1. Se considerará ausencia definitiva: Renuncia formalmente aceptada, abandono del cargo, muerte, enfermedad mental o física que impida la libre determinación de la voluntad



Parágrafo 2. Se considerará ausencia temporal: enfermedad, licencia, permiso o comisión autorizada por el Consejo Superior.

Artículo 38°.- Funciones. Son funciones del Rector General:

- a) Gerenciar el proceso de planeación de la Institución propiciando una amplia participación democrática y presentar el Plan de Desarrollo al Consejo Superior para su adopción.
- b) Dirigir el desarrollo académico, administrativo y financiero de la Institución, para ello puede crear los comités y comisiones que requiera para el estudio y asesoramiento en la toma de decisiones.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentarias y las decisiones del Consejo Superior y Académico.
- d) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Superior periódicamente sobre el cumplimiento de sus funciones y el estado de la Institución.
- e) Velar porque la identidad católica de la Institución sea promovida en todos los estamentos institucionales, promoviendo continuamente la vivencia de la fe y de los principios católicos en íntima comunión con el Obispo Diocesano. Presentando informes periódicos del desarrollo institucional al Ordinario del lugar.
- f) Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendándose las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- g) Tomar las medidas conducentes para que, con base en las políticas definidas por el Consejo Superior, los procesos de descentralización y desconcentración que se implanten en los Centros Regionales y en las demás dependencias y Seccionales de la Funlam reúnan los más altos requisitos de calidad.
- h) Autorizar mediante Resolución Rectoral la modificación de programas de pregrado o de postgrado, tanto para la Sede Principal como para las Seccionales, Centros Regionales u otros lugares donde llegaren a ofrecerse.
- i) Vigilar la marcha de todas las dependencias de la Institución e intervenir en ellas cuando lo juzgue conveniente para el cabal cumplimiento de la Misión, principios y objetivos de la Funlam.
- j) Someter el proyecto de presupuesto a consideración y aprobación del Consejo Superior; ejecutarlo una vez expedido con sujeción a planes semestrales de gastos, actuando en calidad de máximo ordenador del gasto.



- k) Contratar, terminar, modificar o aceptar la terminación de contratos de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- l) Ejercer en su calidad de empleador el jus variandi que le otorga la ley laboral.
- m) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o Reglamento.
- n) Conceder licencias y permisos al personal de la Institución con sujeción a la ley y a los Reglamentos.
- o) Expedir los manuales de funciones y requisitos mínimos para el cargo, procesos y procedimientos administrativos.
- p) Presidir las ceremonias de grado o delegar en otro y autorizar con su firma los títulos que la Institución confiera.
- q) Someter a estudio del Consejo Superior, anualmente, los estados financieros de la Institución e informarle sobre la ejecución presupuestal.
- r) Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal no superen los 1000 SMLMV.
- s) Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
- t) *Participar con voz y con voto en todos los Comités y Consejos por derecho propio, por sí o a través de su delegado; en aquellas decisiones que considere pertinentes el Rector o su Delegado podrán determinar el carácter de voto calificado para la toma de decisiones. La participación en el Consejo Superior es indelegable.*
- u) Nombrar los Rectores de las Seccionales y presentarlos al Consejo Superior para su ratificación.
- v) Proponer al Consejo Superior el Representante Legal Suplente.
- w) Presentar al Consejo Superior la terna para la designación del Revisor Fiscal.
- x) Asistir a las reuniones del Consejo Superior y llevar a él las iniciativas que considere convenientes para asegurar y mejorar el funcionamiento de la Institución.
- y) Dirigir los procesos relacionados con la administración y salvaguarda del patrimonio y de las rentas de la Institución.



- z) Someter a consideración y aprobación del Consejo Superior el proyecto de Estructura Orgánica.
- aa) Autorizar las Comisiones de estudio en el exterior.
- bb) Definir las políticas para la administración académica, económica y financiera de los Centros Regionales y las demás dependencias y Seccionales que la Funlam cree, con arreglo a la normatividad vigente.
- cc) Someter a consideración del Consejo Superior la creación, modificación o supresión de Facultades o Unidades Académicas,
- dd) Otorgar distinciones académicas y títulos honoríficos.
- ee) Establecer el sistema de evaluación que asegure el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de calidad de los programas y de la Institución
- ff) Solicitar la designación de nuevo miembro al Consejo Superior al estamento correspondiente cuando se presente vacante, así mismo y ante el mismo hecho, designar el reemplazo para el Consejo Académico.
- gg) Celebrar contratos o convenios expresamente no atribuidos a otra autoridad.
- hh) Realizar enajenaciones, adquisiciones y empréstitos hasta por 3000 salarios mínimos mensuales legales vigentes sin necesidad de autorización del Consejo Superior.
- ii) Autorizar las Comisiones de servicio en el país o en el exterior y las comisiones de estudio en el país.
- jj) Designar apoderados judiciales o extrajudiciales.
- kk) Designar delegados de la Institución ante aquellas entidades en las cuales se tenga representación.
- ll) Crear y disolver los comités que considere necesarios tanto en la Sede Principal como en las Seccionales y Centros Regionales con el fin de garantizar la buena marcha institucional.
- mm) Designar mediante Resolución, Rector Encargado tanto en la Sede Principal como en las Seccionales cuando se ausente el Rector en propiedad, en cumplimiento de comisiones institucionales, permisos y licencias, hasta por 30 días.
- nn) Nombrar Comisiones negociadoras y árbitros



oo) Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los Estatutos, los Reglamentos y las que refiriéndose a la organización y funcionamiento de la Institución no estén expresamente atribuidas a otras autoridades.

Artículo 39°.- Delegación. El Rector General o Seccional podrá delegar en otras autoridades de la Funlam, por medio de Resolución, aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de sanciones que impliquen la terminación del contrato y de suspensión laboral mayor de quince (15) días y de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Superior.

Artículo 40°.- Actos. Los actos que expida tanto el Rector General como el Rector Seccional se denominarán Resoluciones y se identificarán con número de secuencia anual con el día, mes y año de expedición. Toda Resolución deberá fundamentarse en normas legales y Reglamentarias, o en los Estatutos o en los Reglamentos internos vigentes.

Parágrafo. Las Resoluciones serán referenciadas, archivadas, comunicadas y custodiadas por el Secretario General.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR DE SECCIONAL

Artículo 41°.- Calidades e inhabilidades. Para ser Rector de Seccional se requieren las mismas calidades que para ser Rector General de la Funlam. Estará sometido al régimen de inhabilidades del Rector General.

Artículo 42°.- Carácter. El Rector de Seccional actuará en la misma como agente delegatario del Rector General en cuanto corresponde al desarrollo académico, administrativo y financiero de la misma. Será nombrado por el Rector General y ratificado por el Consejo Superior para un periodo estatutario de cuatro (04) años, y podrá ser prorrogado de forma continua previa evaluación de desempeño. Tomará posesión ante el Rector General.

Artículo 43°.- Dedicación y ausencia. El cargo de Rector de Seccional es de dedicación exclusiva. En caso de ausencia temporal que supere los 30 días, el Rector General en calidad de nominador designará Encargado. Si la ausencia es definitiva el Rector General nombrará nuevo Rector de Seccional, el cual deberá ser ratificado por el Consejo Superior para ejercer el cargo en propiedad.

Artículo 44°.- Funciones. Son funciones del Rector de Seccional cuantas perteneciendo al cargo del Rector General pueden ser desempeñadas a nivel regional por éstos, en aras de la eficiencia administrativa y el logro de las metas



de descentralización institucional, en cuanto han sido delegadas por el Rector General en la Resolución de nombramiento.

CAPÍTULO V

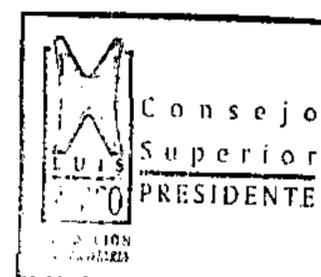
DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Artículo 45°.- Calidades, designación, período, funciones y vacancia. El Representante Legal Suplente será quien represente a la Institución cuando se presente la ausencia temporal del Representante Legal. Además de las calidades requeridas para ser Rector General, deberá ser Religioso Terciario Capuchino y estar vinculado laboralmente a la Institución y Su elección la hará el Consejo Superior por solicitud del Rector General, para un periodo de hasta cuatro (04) años, el cual podrá ser prorrogado, por periodos iguales o menores.

Sus funciones serán "ad honorem" y en tal sentido, no recibirá remuneración adicional a la ya devengada como empleado de la Institución. Las funciones no podrán exceder a las que estatutariamente correspondan al Representante Legal.

En caso de ausencia definitiva del Representante Legal Suplente, el Consejo Superior elegirá su reemplazo, previa solicitud del Rector General.

Estará sujeto a las pertinentes inhabilidades a que están sujetos los miembros del Consejo Superior y podrá ser removido cuando haya sido encontrado responsable de sanciones impuestas a la Institución por el Estado, por hechos dolosos o sea manifiesta su ineficiencia a juicio del máximo organismo colegiado.



TÍTULO QUINTO

DEL SECRETARIO GENERAL, VICERRECTORES, DECANOS, DIRECTOR DE ESCUELA DE POSTGRADOS Y CONSEJOS DE FACULTAD Y ESCUELA

CAPÍTULO I

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 46°.- Funciones. El Secretario General depende del Rector General.

Sus funciones serán las contempladas en la estructura Orgánica y aquellas que en naturaleza del cargo sean asignadas por el Rector General.

Parágrafo. El Secretario General de la Seccional, o quien haga sus veces cumplirá las mismas funciones y calidades.

Artículo 47°.- Calidades. Para ser Secretario General se requiere poseer título profesional y tener experiencia docente o administrativa universitaria no inferior a cinco (05) años.

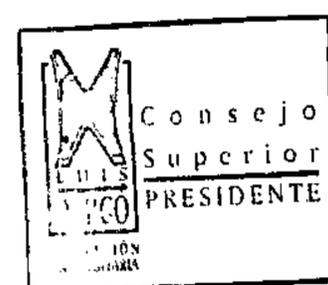
Artículo 48°.- Reserva. El Secretario General deberá guardar aún después de retirarse de la Institución, completa reserva sobre la información institucional de que tenga conocimiento por el ejercicio de sus funciones. Solamente podrá comunicarla en la forma establecida por los Estatutos, los Reglamentos y las leyes.

CAPÍTULO II

DE LOS VICERRECTORES

Artículo 49°.- Calidades. Para ser vicerrector se requiere ser Católico ejemplar, acreditar título Universitario de maestría o doctorado, experiencia docente o administrativa en Educación Superior no inferior a cinco (5) años y haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.

Artículo 50°.- Responsabilidad y dependencia. Los Vicerrectores son autoridades personales de gobierno a cuyo cargo se halla un conjunto de funciones directivas de la Institución, según lo establecido al respecto en estos Estatutos y la Estructura Orgánica de la Institución. Dependerán directamente del Rector General. En las Seccionales, los Vicerrectores de Seccional dependerán directamente del Rector de Seccional.



Artículo 51°.- Nombramiento y periodo. Los Vicerrectores de la Sede Central serán nombrados por el Rector General, para el caso de los vicerrectores de seccionales, serán nombrados por el Rector General de ternas que presente el Rector Seccional. El período de los Vicerrectores será por un periodo de hasta cuatro (04) años y podrá ser prorrogado de forma continua previa evaluación de desempeño

Artículo 52°.- Número y precedencia. En el nivel general de la Universidad, habrá por lo menos dos Vicerrectores. Su denominación, funciones y las dependencias a su cargo serán establecidas en la Estructura Orgánica de la Universidad. La precedencia para reemplazar al Rector en sus ausencias será determinada por éste. En las Seccionales, podrá haber Vicerrectores de Seccional.

Artículo 53°.- Funciones. Los Vicerrectores ejercerán las funciones que les delegue el Rector General o el Rector de la Seccional y las que contemplen la Estructura Orgánica de la Institución.

CAPÍTULO III

DEL DECANO

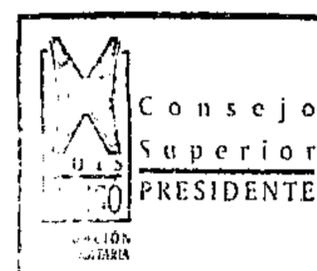
Artículo 54°.- Funciones. El Decano representa en la respectiva Facultad al Rector General. Es la máxima autoridad ejecutiva en la Facultad Sus funciones serán las contempladas en la estructura Orgánica y aquellas que en naturaleza del cargo sean asignadas por el Rector General.

Parágrafo 1. Los programas de formación de pregrado que administre la Facultad y solo cuando el número de estudiantes matriculados lo amerite estarán a cargo de Directores de Programa, los cuales dependerán del Decano y harán parte de su equipo de trabajo.

Parágrafo 2. Los Decanos de las Seccionales tendrán funciones idénticas y estarán en relación de subordinación directa con el Rector de Seccional

Artículo 55°.- Calidades. Para ser Decano se requiere ser católico ejemplar, acreditar título de maestría o doctorado, experiencia docente o administrativa en Educación Superior no inferior a cinco (5) años y haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión.

El Decano será elegido por el Rector General para un período de hasta (4) años y podrá ser prorrogado de forma continua previa evaluación de su desempeño en el cargo o libre discrecionalidad del Nominador.



CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 56°.- Organización. En cada Facultad existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano en los demás asuntos de la dependencia.

El Consejo de Facultad estará integrado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá.
- b) Los Directores de Programa de Pregrado, en donde existan éstos.
- c) Un Graduado de la respectiva Facultad elegido democráticamente por los mismos para un período de un (1) año.
- d) Un (01) Representante de los Docentes de la respectiva Facultad vinculado con contrato laboral de tiempo completo, con una experiencia docente en la Funlam mínima de tres (03) años, será elegido entre los docentes de la facultad para un período de un (1) año siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- e) Un (1) Representante de los Estudiantes de la respectiva Facultad que haya aprobado mínimo el 50% de los créditos del Programa en el cual se haya matriculado, será elegido entre los estudiantes de la Facultad para un período de un (1) año siempre y cuando conserve la calidad de tal.

Parágrafo 1. Serán invitados en cuanto sea pertinente con voz y sin voto, los Coordinadores de área, Jefes y Directores de las unidades adscritas a las decanaturas y otros que tengan responsabilidades administrativas o académicas en la respectiva Facultad.

En tal sentido, la conformación del Consejo de Facultad, en relación con los miembros que lo componen y sus decisiones son de orden taxativo.

Parágrafo 2. Los Representantes de los Graduados, Docentes y Estudiantes contarán con un suplente, el cual corresponderá a quien obtenga la segunda votación en la correspondiente elección. Los Suplentes actuarán ante la ausencia temporal o definitiva del Representante Principal. En ausencia de principal y suplente, será el Rector General quien realice la designación de su reemplazo, hasta la culminación de su período estatutario.

Parágrafo 3. La elección de los representantes, principal y suplente, de los docentes, estudiantes y graduados, se realizará de manera democrática, por cada uno de los estamentos mencionados, bajo la coordinación de la respectiva decanatura.

Parágrafo 4. Cuando no se presenten candidatos para representación de algunos de los estamentos serán designados directamente por el Rector General.



Artículo 57°.- Sesiones y actas. El Consejo de Facultad se reunirá de forma ordinaria mensualmente, presencial o virtualmente, según la reglamentación interna y por convocatoria del Decano, podrá también ser citado extraordinariamente por el Decano o el Rector General; actuará como Secretario el miembro del mismo que designe el correspondiente Presidente. El Secretario levantará acta por cada sesión y la firmará conjuntamente con el Presidente.

Artículo 58°.- Funciones. Las funciones del Consejo de Facultad serán las determinadas en la estructura Orgánica de la Institución.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS

Artículo 59°.- Funciones. El Director de la Escuela de Postgrados representa en ella al Rector General. Es la máxima autoridad ejecutiva en la Escuela y ejerce en ella al igual que el Decano todas las funciones contempladas para la facultad.

Artículo 60°.- Calidades. Para ser Director de la Escuela de Postgrados se requiere ser Católico ejemplar, acreditar título universitario de maestría o doctorado, experiencia docente en educación superior no inferior a cinco (5) años o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DE DE POSTGRADOS

Artículo 61°.- Organización. En La escuela de Postgrados existirá un Consejo de Postgrados, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter Asesor del Director de la Escuela en los demás asuntos de la dependencia.

El Consejo de Postgrados estará integrado por:

- a) El Director de la Escuela, quien lo presidirá.
- b) Los Coordinadores de Postgrado.
- c) Un (01) Representante de los Docentes de que dictan cursos en cualquiera de los programas de la Escuela, elegido para un período de 1 (uno) año, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- d) Un (1) Representante de los Estudiantes de cualquiera de los postgrados activos en la escuela, elegido para un período de un (1) año, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- e) Un Representante de los Graduados de cualquiera de los postgrados ofertados en la Institución con cohortes activas, elegido para periodo de un (01) año.



Parágrafo 1. Los Representantes de los Graduados, Docentes y Estudiantes contarán con un suplente, el cual corresponderá a quien obtenga la segunda votación en la correspondiente elección. Los Suplentes actuarán ante la ausencia temporal o definitiva del Representante Principal. En ausencia de principal y suplente, será el Rector General quien realice la designación de su reemplazo, hasta la culminación de su período estatutario, lo mismo sucederá cuando no se presenten candidatos para representación.

Parágrafo 2. La elección de los representantes, principal y suplente, de los docentes, estudiantes y graduados, se realizará de manera democrática, por cada uno de los estamentos mencionados, bajo la coordinación de la respectiva Dirección de la Escuela.

Artículo 62°.- Sesiones y actas. El Consejo de Postgrados se reunirá presencial o virtualmente cada mes por convocatoria del Rector o el Director de la Escuela de Postgrados y actuará como Secretario el miembro del mismo que designe el correspondiente presidente. El Secretario levantará Acta por cada Sesión y la firmará conjuntamente con el presidente.

Artículo 63°.- Funciones. Son funciones del Consejo de la Escuela de Postgrados, las contempladas en la Estructura orgánica de la Institución.



TÍTULO SEXTO

ORGANIZACIÓN INTERNA Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64°.- Régimen Administrativo. Para lograr una administración eficiente y eficaz, corresponde al Rector General la normalización de procesos para la planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control en todas las áreas de la Institución.

Artículo 65°. Corresponde al Rector General adoptar los sistemas de planeación, de bibliotecas e información científica, información estadística, admisiones, registro y control académico, administración financiera, administración de personal, adquisiciones y suministros, almacenes e inventarios y administración de planta física, entre otros y que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 66°.- Personal Académico. Para el desarrollo de sus programas investigativos, docentes, de extensión y de proyección social, el personal académico de la Funlam estará conformado por profesores universitarios con idoneidad ética, pedagógica y humanística. El Rector General garantizará un número suficiente de personas cualificadas –sacerdotes, religiosos y laicos- que vinculados como personal administrativo o académico, sean garantes de una acción pastoral específica a favor de la comunidad universitaria

Artículo 67°.- Régimen Personal Docente. El personal Docente se regirá por el Reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 68°.- Régimen de Personal Administrativo. El personal administrativo se regirá por las Normas del Código Sustantivo del Trabajo y de acuerdo con el Reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior.

Artículo 69°.- Identidad Católica y Amigoniana. Antes de su contratación, docentes y personal administrativo deben ser informados sobre la identidad católica y amigoniana de la Institución y sus implicaciones, de manera que los católicos se comprometan a promover dicha identidad y los no católicos a respetarla, sin detrimento de la libertad de conciencia personal y de la autonomía



relativa a cada una de las disciplinas y ciencias; sin embargo, cuando falten tales condiciones, pueden ser removidos de sus cargos, observándose el procedimiento previsto en los reglamentos.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 70°.- Carácter de estudiante. La calidad de estudiante se reconocerá en los términos contemplados en el Reglamento

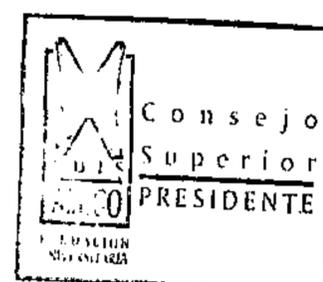
Artículo 71°.- Reglamento estudiantil. Los estudiantes se regirán por el Reglamento estudiantil expedido por el Consejo Superior, de conformidad con normas vigentes aplicables.

CAPÍTULO IV DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 72°.- Concepto. Para la Funlam el Bienestar Universitario se constituye en una función sustantiva transversal de la vida universitaria que genera al interior de la comunidad institucional ambientes y elementos para el desarrollo integral de todos sus miembros, generando servicios y programas que potencian el desarrollo de las capacidades deportivas, artísticas, culturales, espirituales y sociales, y las necesidades de recreación, salud y ocio de la comunidad universitaria

Artículo 73°.- Reglamento. El Bienestar Universitario se regirá por el Reglamento expedido por el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones de Ley, políticas estatales e institucionales

Artículo 74°.- Destinación presupuestal. La Institución destinará, por lo menos, el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento de la Institución para atender adecuadamente el Bienestar Universitario.



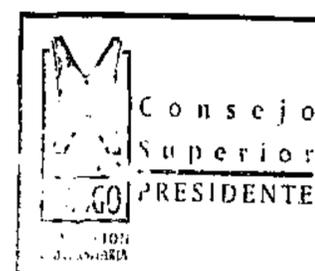
CAPÍTULO V

PROGRAMAS DE EXTENSIÓN, SERVICIOS A LA COMUNIDAD, INTERNACIONALIZACIÓN, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INVESTIGACIÓN

Artículo 75°.- La Extensión y la proyección social. La extensión y la proyección social comprenden los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Artículo 76°.- Investigación. La investigación como una de las fuentes del conocimiento y medio de avance de la sociedad, se constituye en factor para el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior en la Institución, la Funlam destinará al menos el cinco por ciento (5%) de sus ingresos regulares y ordinarios al fomento y desarrollo de programas de investigación, innovación y desarrollos tecnológicos

Artículo 77°.- Internacionalización. Se asume la Internacionalización dentro de la Institución como función sustantiva transversal a las funciones de docencia, investigación y extensión. Como responsabilidad directa del Rector General busca proyectar y posicionar la Funlam en el contexto internacional, para ello y por medio de convenios interinstitucionales esta función sustantiva debe desarrollar en forma eficiente y efectiva las relaciones con los diferentes sectores, creando en forma conjunta programas de apoyo, de cooperación técnica, tecnológica y de investigación, y la retroalimentación permanente de los procesos académicos desarrollados en la Institución.



TÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTROL FISCAL

Artículo 78°.- Conformación del patrimonio. Los ingresos y patrimonio de la Institución están *constituidos por*:

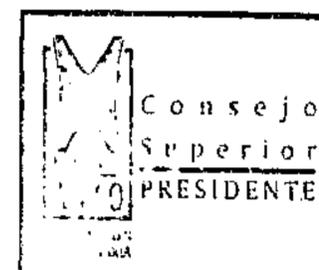
- a) Todos los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho susceptible de valoración económica que actualmente posee y por todos los bienes que, a cualquier título, adquiera posteriormente, con sujeción a las normas vigentes y a este Estatuto.
- b) Los ingresos que perciba como derechos pecuniarios y complementarios con sujeción a lo dispuesto en la Ley.
- c) Ingresos provenientes de la prestación de servicios especializados acordes con su Misión, Naturaleza y con sus recursos docentes e investigativos.

Artículo 79°.- Conservación e incremento. La Funlam podrá suscribir convenios y contratos y adelantar operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar sus rentas y a garantizar su solvencia económica, a mejorar su estructura física, administrativa, docente e investigativa, inversión social educativa y, en general, a facilitar o hacer posible el cumplimiento cabal de su Misión y Objetivos, dentro del principio de la autonomía que le consagra la Constitución y le reconoce la Ley.

Artículo 80°.- Régimen para la administración del patrimonio. En la administración del patrimonio se tendrá en cuenta:

- a. La Institución tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio; para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, todo ello con sujeción a las normas estatutarias.
- b. La Institución no podrá destinar en todo o en parte sus bienes a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.
- c. En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio de equilibrio presupuestal, por tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los planes de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Rector General.



Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Superior o el Rector General por delegación de éste. En ningún caso se podrá adicionar el presupuesto con recursos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobados.

d. La Dirección de la administración del patrimonio institucional será responsabilidad del Consejo Superior, el cual hará las delegaciones y dará las autorizaciones concretas con base en las cuales procederá el Rector General y las autoridades correspondientes, según los diferentes niveles de competencia.

e. La responsabilidad del manejo de la actividad contractual será del Rector General, para lo cual se someterá a las normas de este Estatuto, de los Reglamentos Internos, del Consejo Superior y las leyes vigentes.

Artículo 81°.- Control fiscal. El control fiscal será ejercido en la Institución por el Revisor Fiscal, el cual es el responsable de dar fe ante las máximas autoridades de la Institución y ante los organismos que el Estado disponga, sobre el sometimiento de la administración a las normas legales y estatutarias en la ejecución económica, financiera, contable, presupuestal, patrimonial y fiscal.

Artículo 82°.- Requisitos para ser Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las Sociedades Anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

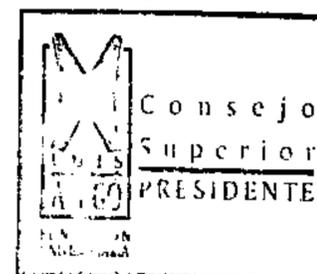
Artículo 83°.- Designación y período del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal será designado por el Consejo Superior para períodos de hasta tres (3) años, con base en ternas elaboradas y presentadas por el Rector General, quien deberá dar fe ante el Consejo Superior de que los candidatos reúnen los requisitos que la ley exige, además de que estas personas no son parientes de otras que prestan servicios remunerados a la Institución dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 84°.- Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Vigilar, comprobar y certificar que las operaciones financieras que celebre la Institución se ajustan a lo establecido por los Estatutos, las decisiones del Consejo Superior y las leyes colombianas.

b. Dar cuenta oportuna, por escrito, al Consejo Superior o al Rector General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento económico, financiero, contable, presupuestal, patrimonial o fiscal de la Institución.

c. Vigilar para que la contabilidad de la Institución se lleve y se soporte regularmente, de acuerdo con las normas y prácticas que técnicamente se acostumbren en las universidades colombianas y con lo exigido por las leyes.



- d. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones, solicitar y verificar los informes que se precisen en el ejercicio sistemático y riguroso del control sobre los bienes de la Institución.
- e. Autorizar con su firma y la del Rector General los presupuestos, balances y declaraciones de renta y patrimonio de la Institución.
- f. Certificar el recibo de las donaciones o auxilios que, a cualquier título, reciba la Institución, previa autorización del Consejo Superior.
- g. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y, las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden el Rector General o el Consejo Superior.

Parágrafo 1. Las ausencias temporales del Revisor Fiscal deberán ser reemplazadas por un Revisor Fiscal Suplente elegido por el Consejo Superior, el cual deberá reunir los mismos requisitos legales y estatutarios que se exigen para el titular. El suplente asume la posición del titular con todos los deberes y derechos inherentes a ella.

Parágrafo 2. El Revisor Fiscal deberá guardar en todo tiempo y lugar, aún después de retirarse de la Institución, completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento por el ejercicio de sus funciones y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes y los Estatutos.



TÍTULO OCTAVO

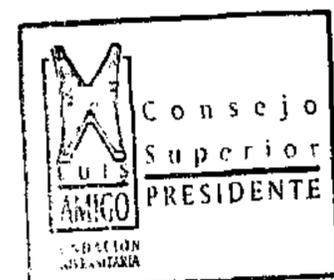
DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 85°.- Duración. La Funlam, por su carácter de Fundación, tendrá una duración indefinida.

Artículo 86°.- Causales de disolución. Con fundamento en la legislación vigente, la Institución se disolverá cuando se cancele su Personería Jurídica o cuando entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada

Artículo 87°.- Procedimiento para la disolución. La determinación para la disolución de la Institución es competencia del Consejo superior por voto unánime de sus miembros. Aprobada la disolución, el Consejo Superior designará el liquidador, aprobará la liquidación, señalará la Institución o instituciones de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a la cual o cuales pasaría el remanente de los bienes de la entidad y establecerá los requisitos de la ley, estatutarios y reglamentarios que deban llenarse para que el proceso culmine dentro del respeto de las normas y a la ética.

Parágrafo. La disolución de la Institución, no será impedimento para que el Gobierno Nacional aplique las sanciones legales que tiene previstas, en caso de hallar responsables al Rector General o a las Directivas, de las causales que pudieron dar origen a la disolución de la Institución, en particular si ésta tuvo su origen en las sanción de cancelación de la Personería Jurídica.



TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 88°.- Reforma de los Estatutos. La reforma del Estatuto General es competencia del Consejo Superior y su aprobación requiere de un quórum decisorio de más de la mitad de sus miembros y el voto favorable de quien preside.

Artículo 89°.- Solución de conflictos. Cuando surjan controversias entre la comunidad universitaria en relación con la interpretación de los Estatutos, éstos serán resueltos por el Consejo Superior por vía de autoridad, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1°. La norma confusa u oscura en su interpretación será demandada por el interesado, indicando las razones. Para ello, deberá presentar escrito ante la Secretaría General, solicitando al Consejo Superior que clarifique conceptualmente los límites y alcances de dicha norma.

2°. La Secretaría General presentará al Consejo Superior un proyecto de interpretación razonable de la norma demandada y objeto del conflicto, teniendo en cuenta la legislación vigente, las demás fuentes formales del derecho y la "Razonabilidad".

3°. El Consejo Superior discutirá dicho proyecto, el cual finalmente podrá ser adoptado o modificado, para lo cual se expedirá el correspondiente Acuerdo que dilucide la norma acusada.

4°. Los Acuerdos que aclaren o diluciden normas, en sentido hermenéutico, serán de obligatorio acatamiento para todos los estamentos de la Institución y se entenderán incorporados a los presentes Estatutos.

Artículo 90°.- Aprobación y notificación de la reforma de Estatutos. Toda reforma del Estatuto General debe someterse a la aprobación del Señor Arzobispo de Medellín, de conformidad con las Normas Generales de la Constitución Apostólica sobre Universidades Católicas "Ex Corde Ecclesiae", Ordenamientos para las Universidades Católicas en Colombia de conformidad con el Decreto C 1 de 1.995 de la LX Asamblea plenaria ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia y notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 91°.- Actuación. Los miembros de las diversas corporaciones de la Funlam, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de la Institución y en función del bienestar y progreso de la misma.



Artículo 92º.- Prohibición. Prohíbese a los Fundadores transferir, a cualquier título, la calidad de Fundador y los derechos derivados de la misma.

Artículo 93º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su ratificación por el Ministerio de Educación Nacional previos los trámites señalados en el artículo 93 de este Estatuto, derogando los Acuerdos y disposiciones que le sean contrarios.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

